

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NAL. DE JUSTICIA
JURISCOOP
Demandada: LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ
Radicado: 2021-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0085

OBJETO A RESOLVER:

Vencido el término con que contaba la demandada LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ, para pagar y excepcionar, habiendo guardado silencio, entran al despacho las diligencias, para el pronunciamiento que señala el art. 440 del C. G. del P.

DEL ACONTECER PROCESAL:

Se libra mandamiento ejecutivo el 30 de noviembre de 2021 mediante auto 0193, y el pasado 9 de mayo de 2022 se notificó de manera personal a la demandada y se corrió el traslado correspondiente de la demanda y de sus anexos, sin embargo, el término para pagar y excepcionar transcurrió y venció en silencio, por lo que hay lugar a ordenar continuar con la ejecución.

Es de anotar que hubo solicitud de medidas cautelares-, -embargo que se decretó respecto de los dineros que la demandada LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ, tuviera en cuentas bancarias, empero, en ninguna de las entidades bancarias que han dado respuesta, se ha hecho efectiva la medida. Igualmente se decretó el embargo y retención del equivalente al 30% del salario o ingresos que perciba la demandada como empleada del Departamento de Caquetá, enviándose la comunicación oportunamente a través del correo electrónico.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Señala el art. 440, del C.G. del P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificada LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar entonces a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado el 30 de noviembre de 2021.

Como consecuencia de la orden de seguir adelante con la ejecución, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$449.612.00) como agencias en derecho de la parte ejecutante, tasadas por el despacho en el 7% de la pretensión, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida por la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia –Juriscoop- a través de apoderado judicial, y en contra de LEIDY KATHERINE RODRÍGUEZ, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 30 de noviembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$449.612.00).

TERCERO: Con los dineros retenidos, páguese a la entidad ejecutante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y demás costas.

CUARTO. CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMON

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd6392d0b609faeb1cd9e6ea4207154c500e05f3a45f59f7a5b66c58aac3111**

Documento generado en 31/05/2022 03:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>